

Derogando el artículo segundo de la ley N° 6268 y otras disposiciones legales dictadas con relación a las lomas de Lachay.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Derógase el artículo segundo de la ley N° 6268 (1) de 31 de octubre de 1928.

Artículo 2°—Deróganse así mismo las disposiciones legales dictadas por efecto del citado artículo derogado y relativas a las lomas de “Lachay”; a excepción de las que se refieran a lo que se dispone en los artículos tercero y cuarto de la presente ley.

Artículo 3°—Reconócese la propiedad del Estado sobre las cuatrocientas hectáreas que actualmente están destinadas a trabajos de reforestación y experimento.

Artículo 4°—Reconócese igualmente el derecho adquirido por los particulares, a quienes el Gobierno haya otorgado títulos respectivos, con anterioridad a la promulgación de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del

mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. Brandaríz, Primer Vice-Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera, Senador Secretario.

Manuel B. Llosa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

C. Moreyra P. S

(1).—Ley N° 6268.—Declarando de propiedad del Estado las lomas ubicadas en la costa, que no estén legalmente poseídas por las Municipalidades, Beneficencias, Comunidades, etc.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXIII—Pág. 22.